

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 44/2021

Publicación Especial

Decreto N° 257/2021

Adhesión Municipal a los Decretos Provinciales N° 668/21 y N° 669/21

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

| | |
|--|--|
| Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT | Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA |
| Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI | Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES |
| Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA | Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN |
| Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO | Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA |
| Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO | Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ |

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:
09/04/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 44/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 257/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-257-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Viernes 9 de Abril de 2021

Referencia: Adhesión Decretos provinciales 668 y 669 de Restricciones Etapa Amarilla

VISTO:

El Decreto nacional de Necesidad y Urgencia N° 235/2021, el Decretos provinciales N° 668 y N° 669, todos del 8 de Abril de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia. Se prevé la adopción de medidas generales de prevención que deberán cumplirse en todo el territorio del país, en relación con las actividades laborales, de transporte y educativas que se vienen llevando adelante en el contexto de pandemia que nos afecta. Además, prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.

Que por Decreto provincial N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la "Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19 y las "Definiciones de Etapas de Convivencia", elaboradas por la "Comisión Sanitaria COVID-19.

Que el gobierno provincial informa que "en el día de la fecha se reunió la Comisión Sanitaria provincial y se evaluaron los indicadores epidemiológicos de la Provincia considerando prudente y necesario tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial; como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la Nación como en las Provincias vecinas. Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que

implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2. Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de personas que luego se constituyen en agentes de contagio hacia los grupos de mayor riesgo”.

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión municipal a los Decretos provinciales N° 668 y N°669, ambos del 8 de abril de 2021 que establecen a partir de las 00:00 hs. del día viernes 09 de Abril de 2021 por un plazo de ocho (8) días, la vigencia de las siguientes restricciones respecto de la “ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA” dispuesta por Decreto S. y Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios, con las adaptaciones al ámbito municipal que dispone el presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que los locales habilitados para funcionar durante el periodo de aislamiento, deberán extremar las medidas de higiene, exigiendo el uso obligatorio de “tapa boca-nariz” para ingresar y permanecer dentro de los locales, contar con alcohol en gel u otros desinfectantes disponible para los empleados y clientes, cuidar la distancia mínima de Dos Metros (2 m.) entre las personas tanto dentro del local como en las filas de acceso afuera del local y cumplir con los demás protocolos emitidos por los organismos sanitarios oficiales.

En el caso que se comprueben actividades que afecten normas o principios de salubridad, seguridad, higiene, podrá disponerse la clausura preventiva del local o el cese de la actividad en infracción.

ARTÍCULO 3°.- En caso de advertir incumplimiento, el funcionario interviniente deberá a hacer cesar la conducta infractora y se dar noticia a la autoridad judicial competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se establece –asimismo- que para el caso de incumplimiento a la presente normativa, serán aplicables las sanciones de multa, clausura, secuestro y demás sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE en el ámbito municipal como autoridad de aplicación del presente decreto a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal dentro de sus áreas de incumbencias, dentro de las cuales, deberán tomar las medidas pertinentes y a aplicar las sanciones correspondientes.

Queda facultada especialmente la Secretaría de Protección Ciudadana a:

a) Disponer la inmediata detención de los vehículos –incluidas las motocicletas- que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus. Sin perjuicio de las sanciones penales citadas en el Art.5°, serán aplicables los Arts. 214, 271 al 274 y concordantes del Código Municipal del Faltas.

b) Efectuar el control respecto al horario dispuesto por las autoridades competentes respecto a la apertura y cierre de las actividades permitidas.

c) Cerrar preventivamente -o autorizar la apertura- y establecer las condiciones para el funcionamiento del Mercado de Abasto Municipal -mediante decisión fundada-.

- d) Adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar aglomeración de personas.
- e) Controlar a los locales habilitados a funcionar en el cumplimiento de la exigencia del uso de "tapa bocanariz", a la distancia mínima de 2 m. entre personas que se encuentren dentro o fuera de los respectivos locales comerciales, y todos los protocolos que emitan las autoridades sanitarias, facultándose a aplicar clausuras preventivas o suspensión de las actividades.
- f) Controlar en taxis y remises el cumplimiento de la Ordenanza N° 7456/20 (promulgada por Dcto. I.M. N° 456) referente a la colocación de un separador de material acrílico, vinilo o plástico entre el conductor y el/los pasajero/s, que los vehículos sean sanitizados al inicio de la jornada laboral y desinfectado el asiento del pasajero en el intervalo de un viaje y otro. En caso de incumplimiento, será de aplicación inmediata y precautoria lo previsto en los Arts. 10, 11 y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ordenanza N° 3306/09 y sus modificatorias) y las sanciones previstas por la Ordenanza 7453/20.

La Secretaría de Protección Ciudadana, podrá delegar facultades o solicitar colaboración en otras Secretarías del DEM. Asimismo podrá solicitar el auxilio y ayuda de las fuerzas de seguridad de la Provincia o la Nación.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE la continuidad del uso obligatorio -en todos los edificios y oficinas municipales- del Sistema de Trazabilidad.

ARTÍCULO 6°.- SUSPENDASE la actividad presencial en la Administración Pública Municipal, y de sus organismos descentralizados, salvo aquellos convocados para garantizar actividades requeridas por las autoridades superiores de cualquiera de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, especialmente no están alcanzados por la suspensión de la presencialidad:

1. Los funcionarios y trabajadores de la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales en sus actividades atinentes al abordaje sanitario en la medida del aislamiento.
2. Los funcionarios y trabajadores de la Dirección General de Higiene, Dirección General del Parque Automotor y Maquinaria, Dirección General de la Planta de Tratamiento, Dirección de Control y Distribución de Combustible, Dirección General de Alumbrado Público, Departamento de Saneamiento Ambiental y demás personal de la Secretaría de Servicios Ciudadanos que estén afectados a las guardias mínimas necesarias para su funcionamiento.
3. Los funcionarios y trabajadores de la Dirección General de Inspección General; Dirección General del Mercado de Abasto, Dirección de Tránsito, Dirección de Centro de Emisión de Licencias de Conducir y Educación Vial y Administración de Seguridad Interna y Externa, y demás personal afectado a los operativos implementados por la Secretaría de Protección Ciudadana para el cumplimiento de las medidas de esta emergencia.
4. Personal afectado a tareas de desinfección especialmente de las áreas dependientes de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, Secretaría de Ambiente y Espacio público y Secretaría de Servicios Ciudadanos.
5. Los funcionarios y trabajadores de: Secretaría de Gobierno y Coordinación, Secretaría de Gabinete y Modernización, Secretaría Privada, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Urbanismo e Infraestructura, Secretaría de Ambiente y Espacio público, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, Secretaría de Servicios Ciudadanos, Secretaría de Educación y Cultura, la Caja de Crédito Municipal y de los Juzgados de Faltas, afectados a labores dirigidas a garantizar prestaciones y servicios mínimos indispensables.

ARTÍCULO 7°.- TRABAJO A DISTANCIA. Los trabajadores y las trabajadoras alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde sus respectivos domicilios, deberán en el marco de la buena fe y la solidaridad social, establecer con su superior las condiciones en que dicha labor será realizada.

ARTÍCULO 8º.- AUTORIZÁSE a cada Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal a disponer –a través de la Dirección General de Recursos Humanos- del personal necesario para poder abordar las urgencias que eventualmente puedan surgir. Autorícese, a transferir el personal de todas las áreas municipales para prestar tareas en función de las circunstancias alegadas.

ARTÍCULO 9º.- DISPÓNESE durante el plazo establecido en el artículo 1º, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

ARTÍCULO 10º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.04.09 01:23:17 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguilbot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.04.09 03:10:57 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, ou=AR,
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERACION, serialNumber=107 3099010307
Date: 2021.04.09 06:20:05 -0300'

Decreto S. - Seg. N° 668

ESTABLECESE A PARTIR DE LAS 00:00 HS. DEL DÍA VIERNES 09 DE ABRIL DE 2021 POR UN PLAZO DE OCHO (8) DÍAS, LA VIGENCIA DE LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES RESPECTO DE LA "ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA" DISPUESTA POR DECRETO S. - SEG. N° 1854/2020, SUS MODIFICATORIOS Y DECRETO S. - SEG. N° 612/2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Abril de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021; el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 612 de fecha 31 de Marzo de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que, en la norma nacional citada también se prevé la adopción de medidas generales de prevención que deberán cumplirse en todo el territorio del país, en relación con las actividades laborales, de transporte y educativas que se vienen llevando adelante en el contexto de pandemia que nos afecta.

Que, asimismo prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la "Comisión Sanitaria COVID-19", integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la "Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19" y las "Definiciones de Etapas de Convivencia" elaboradas por la "Comisión Sanitaria COVID 19".

Que los indicadores establecidos son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo con las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que la continuidad de las restricciones, como así también su modificación dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra Provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria.

Que resulta imprescindible reforzar y exigir que se respeten rigurosamente las reglas de conducta establecidas para la prevención del contagio: a. Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros. b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos. c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante. d. Higienizarse asiduamente las manos. e. Toser o estornudar en el pliegue del codo. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales. f. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria.

Que en el día de la fecha se reunió la Comisión Sanitaria provincial y se evaluaron los indicadores epidemiológicos de la Provincia considerando prudente y necesario tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial; como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la Nación como en las Provincias vecinas.

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de personas que luego se constituyen en agentes de contagio hacia los grupos de mayor riesgo.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Establécese a partir de las 00:00 hs. del día viernes 09 de Abril de 2021 por un plazo de ocho (8) días, la vigencia de las siguientes restricciones respecto de la "ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA" dispuesta por Decreto S. y Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios y Decreto S. y Seg. N° 612 de fecha 31 de Marzo de 2021:

- a) Locales gastronómicos y afines al aire libre con el 70% de su capacidad y en espacios cerrados con el 30% de su capacidad hasta las 23 hs.
- b) Nataatorios para actividades de entrenamiento y por razones de salud, gimnasios, actividades deportivas, escuelas y talleres de expresiones artísticas y culturales hasta diez (10) personas por turno.

- c) Se suspenden las actividades de hipódromos, casinos y salas de juego, espectáculos en vivo en locales gastronómicos y afines.
- d) se suspenden las actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- e) Se suspenden las actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) personas.

ARTÍCULO 2º.- Establécese durante el plazo establecido en el Artículo 1º la restricción para circular en todo el territorio provincial en el horario de 00:00 hs. a 06:00 hs.

ARTÍCULO 3º.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior quienes estén habilitados para trabajar en dichos horarios.

ARTÍCULO 4º.- Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, a partir de las 00:00 horas del día 09 de Abril de 2021, por un plazo de ocho (8) días.

Los Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto. La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad determinará los equipos de trabajadores y trabajadoras necesarios que deberán prestar funciones en forma presencial.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que todas las personas que ingresen a la Provincia de Catamarca deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se tramitará en la página oficial de la Provincia <https://ingreso.catamarca.gob.ar>, y se les realizara testeos para la detección del virus COVID-19 ya sea al momento del ingreso o dentro de las 72 horas de producido el mismo, conforme los procedimientos que establezca la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese la prohibición de autorizar y/o realizar en todo el territorio de la provincia actividades, espectáculos públicos y/o eventos deportivos, recreativos y sociales en incumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

ARTÍCULO 7º.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el presente instrumento legal dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a adherir al presente al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

Decreto S. - Seg. N° 669

**MODIFICANSE LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTÍCULO 1° DEL
DECRETO S. - SEG. N° 668/2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Abril de 2021

VISTO:

El Decreto S. - Seg. N° 668 de fecha 08 de Abril de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local, y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que por Decreto S. - Seg. N° 668 de fecha 08 de Abril de 2021 se establecieron nuevas restricciones respecto a la "ETAPA AMARILLA. ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA", en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. y Seg. N° 1854/2020, y sus modificatorios.

Que resulta necesario a los fines de la preservación de la salud pública y en pos de garantizar las fuentes de trabajo y la actividad económica de nuestra Provincia, adoptar medidas para mitigar el impacto de las medidas sanitarias en sector privado.

Que habiéndose suspendido la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, resulta necesario suspender los plazos y procesos administrativos por un plazo de ocho (8) días.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los incisos a) y b) del Artículo 1° del Decreto S. y Seg. N° 668 de fecha 08 de Abril de 2021, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Locales gastronómicos y afines al aire libre con el 70% de su capacidad y en espacios cerrados con el 30% de su capacidad. Se permitirá el ingreso de personas hasta las 23:00 hs, pudiendo quienes se encuentren en su interior retirarse antes de las 24 hs.

b) Natatorios para actividades de entrenamiento y por razones de salud, actividades deportivas, gimnasios, escuelas y talleres de expresiones artísticas y culturales hasta el 40% de su capacidad.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese durante el plazo establecido en el artículo 4º del Decreto S. – Seg. N° 668/2021, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse dentro de ese periodo.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los Municipios a adherir al presente instrumento y al Decreto S. – Seg. N° 668/2021.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAULA JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad